

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose fugado de la casa provincial de Misericordia el acogido Baldomero Gómara, natural de Arnedo, de 13 años de edad y de oficio Zapatero, en cargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuran indagar su paradero y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Director de dicho establecimiento. Logroño 20

de Julio de 1859.—Francisco Lataza.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para dar cumplimiento á una órden superior, se hace indispensable que los Señores Alcaldes de esta Provincia, manifiesten á esta Administracion en el término de ocho dias contados desde el recibo del presente Boletín, si en los pueblos que los constituyen hay algunos individuos que con pesas y medidas de su propiedad ó agenas, se dedican á pesar ó medir granos, vino, ú otros artículos; percibiendo una retribucion por el trabajo de pesarlos ó medirlos ó por el corretaje ó agencia que proporcionan la compra ó venta de los mismos. Logroño 21 de Julio de 1859.—Antonio Sierra.

No habiendo producido efecto alguno las repetidas comunicaciones que se han dirigido á los Ayuntamientos que se espresaran para hacer efectivas en metálico, ó en recibos para formalizar las cantidades que por conceptos y años se determinan en la siguiente relacion es de mi deber prevenir á los Señores Alcaldes, bajo apercibimiento de premio que para el dia 30 del presente mes, han de hacerlas efectivas precisamente en la Tesoreria de Provincia á vuelta de correo.

Del recibo de la presente me darán aviso los Señores Alcaldes comprendidos en dicha relacion, pues de no hacerlo pasará á recogerlo un veredero á costa de aquellos y del Secretario. Logroño 20 de Julio de 1859.—Antonio Sierra.

Relacion de los pueblos que se encuentran en descubierto con la Hacienda pública por las cantidades, conceptos y años á saber.

TERRITORIAL.	AÑO DE 1857.		AÑO DE 1858.	
	Gastos provinciales.	Fondo suplementario.	Gastos municipales.	PERDONES.
Alcanadre.				
Aldeanueva de Cameros.	1209'3			1569'85
Anguiciena.	59'29			67'38
Arnozana de Arriba.	64'30			
Autol.				
Cihuri.				
Ciruela.	322'29			364'55
Corporales.	117			
Hortigosa.	1738			
Muro de Aguas.	50			
Navajun.				
Ochanduri.	214			177'37
Olauri.				
Quel.				434'50
Rincon de Soto.				2100'58
Sajazara.				331 174 64
San Asensio.				37
San Millan de Yécora.	50			667 163
Soto.				
Tovia.	1140'63			
Trevijano.	80'49			91
Valzañon.	149'25			
Ventosa.				817
Vinierra de Arriba.	121'20			
Zorraquin.	362'73			
	120'93			

### CONSUMOS.

#### PRESUPUESTO DE

1858. 1859.

PUEBLOS.	1858.		1859.	
	Provinciales	Municipales	Tesoro.	Provinciales Municipales
Abalos.				1.600'
Agoncillo.				857'29
Aguilar é Inestrillas.			1.500'	1.075'
Ajamil.				266'
Albelda.			10	2.788'92
Alberite.				2.788'50
Aldeanueva de Cameros.			415'69	1.475'
Alesanco.				5.780'
Aleson.		1256'		3.502'
Alfaro.				907'
Almarza y Rivabellosa.		892'88		1.000'
Anguiciena y Orea.				500'
Anguiano y Villanueva.			2.375'	1.181'50
Arnozana de Abajo.				2.275'60
Arnozana de Arriba.		4644'		874'
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.				597'
Arnedo.				1.044'
Arrabal.				8.025'
Ausejo.				408'63
Autol.				3.277'72
Azofra.				4.250'
Badarán.				1.390'
Bañeres.				2.001'50
Baños de Rio Tovia.				2.127'50
Berceo.				2.125'
Bergasa.				1.644'
Bergasillas.				1.100'
Bobadilla.				437'
Brieva.				212'50
Briones.				750'
Brías.		13206'		3.148'
Cabezón de Cameros.				1.250'
Calahorra y Murillo.				325'
Camporvin.				15.281'
Canales y Velandia.			1.250'	1.404'50
Cañillas.				1.750'
Cañas.				552'50
Carbonera.			874'91	868'
Cardenas y Mahave.				160'
Casafareina.	927'			625'
Castanares de Rioja.				2.623'
Castroviejo.				529'50
Cellorigo.				749'43
Cenicero.				2.055'95
Cervera y Rincon de Olivado.				8.000'
Cidamon y Negueruela.			3.077'50	4.577'50
Cihuri.				276'50
Ciruela y Ciriuella.		713'		915'87
Clavijo.			47'1	374'47
Cordóvin.				275'62
Corera.				528'98
Cornago y Valdeperrillo.				1.956'10
Cuzcurrita del Rio Tiron.				4.078'50
Cuzcurriulla.		549'	115'69	652'50
				315'50

Pueblo	1858	1859
Daroca..		97'50
Enciso y Aldeas..		1520'63
Entrena.		1 041
Ezcaray y Aldeas..	27699'15	10.000
Foncea y Arcefonca.		2.734
Fonzaleche y Villaseca.		1.857'94
Fuenmayor..		4.907'50
Galburruli..		637'50
Gimileo..		874
Grabalos.		2.125
Grañon.		3.500
Haro.		17.723'50
Herce.		1 534'50
Hervias.	51	6'38
Herramelluri y Velasco.		1.206
Hormilla.		1.620'50
Hormilleja.		1.932
Hornillos y Valdeosera.		782'25
Hornos.		325
Hortigosa y Aldeas..	1160'85	559
Huércanos..		2.774
Igea.		2.000
Jalon.		1.751
Jubera y Aldeas..	2770'62	371
Lagunilla y Ventas Blancas.		1.550
Lardero.		1.750
Ledesma..		1.903'50
Leiba.	900	69
Leza de Rio Leza..		1.591'86
Luezas..		1.750
Lumbreras y Aldeas.		46'12
Mansilla.		1.175
Manzanres y Gallinero de Rioja.	720	1.175
Matute.		360
Montalvo de Cameros.		1.625
Munilla y Aldeas.		175
Murillo de Rio Leza.		4.501
Muro y ambas Aguas.	683	5.750
Muro de Cameros.		778
Navarra.		253'50
Navarrete..		7.500
Nieva y Montemediano.		4.625
Ocon y Aldeas.		465
Ojacaastro y Aldeas..	3879	4.551'50
Ollauri.	3282	1.746
Pedroso.		1400
Poyales y Aldeas.		2.000
Pradillo.	1811	1.540
Préjano.		1390'51
Quel.		1463'50
Rabanera de Cameros.		2.923
Rasillo (el).	1353	2.875
Redal (el).		500'74
Ribaflecha.		750
Rivas.		1.005
Rincon de Soto.		3.500
Sajazarra.		212'75
S. Millan de la Cogolla y Aldeas.	20	3.200
S. Roman y Aldeas.		1.485
San Torcuato.		52'92
Santurde.		3.943
Santurdejo.	4428	585
San Vicente y Pecina.		1.933'82
Santa Eulalia Bajera.		2 019'50
Santa Maria de Cameros.		5.000
Santo Domingo de la Calzada.		403'50
Sojuela.		58
Sorzano.		9707'30
Sotés.		10.623
Soto y Treguajantes.		500
Teroba.	11	826'50
Tormantos.	1312	1.246
Torreçilla sobre Alesanco.		3.505
Torreçilla de Cameros.		1.887'72
Torre-Montalvo y Somalo.		1.077
Tovia.		4.100
Treviana.		56'75
Trevijano.		374'90
Tricio.		187'45
Tudelilla.	3100	4.235
Turruncun.		375
Uruñuela.		1.486'50
Valdemadera.		2000
Valganon y Anguta.	2127	423'50
Ventosa.		200

Pueblo	1858	1859
Ventrosa.		1.422
Viguera, Castañares de las Cuebas y Panzares.		2 250
Villalba.		919'50
Villalobar.	1157'98	578'99
Villamediana.		289'49
Villanueva de Cameros.		674
Villar de Torre.		2.520
Villarejo.		988'54
Villarroya.		1.228'97
Villaverde.		384
Villavelayo.		487'42
Villoslada.		291
Viniestra de Abajo.		640'50
Zarzosa.		3 500
Zarraton de Rioja.		400
Zezano y Villanueva de San Prudencio.		554'98
Zorraquin.		777
		1.950
		227'58
		300

Don Antonio Sierra, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comision de Evaluacion y reparto de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que habiéndose ordenado para el año proximo, una rectificacion general de la Estadística territorial de esta Ciudad: se hace preciso para llevarla á cabo en el actual, que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, los ganaderos y colonos que lleven fincas en arriendo sitas en su término jurisdiccional: se presenten en la oficina de esta Comision en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio de ocho á una de la mañana y de cuatro á seis de su tarde, con el objeto de suscribir, ratificando ó rectificando la relacion de su respectiva riqueza: en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no tendrán derecho á reclamacion alguna de los perjuicios que puedan ocasionarles. Logroño 22 de Julio de 1859.—Antonio Sierra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre proximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por los distritos militares de Cataluña, Andalucía, Valencia, Granada é Islas Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes; á la una de los dias 20 de agosto proximo para Cataluña, 22 para Andalucía, 23 para Valencia, 24 para Granada y 31 para Canarias, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio limite, estará de manifiesto en la

Secretaría de dichas dependencias. El precio limite se publicará en todas partes ocho dias antes del señalado para las subastas.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de rs. vn. 400,000 para Cataluña; 200,000 para Andalucía; 200,000 para Valencia; 160,000 para Granada, y 30,000 para Canarias; bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitacion alguno de los actuales asentistas de provisiones, se le admitirá como garantía de su proposicion, segun lo dispuesto en Real orden de 10 de diciembre de 1853, una certificacion espedida á su solicitud por la Intervencion del distrito donde preste el servicio, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sojeta á la responsabilidad de la licitacion. Si dicha fianza no alcanzase á la garantía exigida ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusion. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores, entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del im-

**3**  
**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros días del mes de la fecha.*

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	TRIGO. Fanega Rs. vn.	CEBADA. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega Rs. vn.	Maiz. Fanega Rs. vn.	Garban- zos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino Cántara Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara Rs. vn.	Aceite. Cántara Rs. vn.	Vaca Libra cuartos.	Cahéro. Libra cuartos.	TOCINO. Libra cuartos.
Alfaro.	32	22	»	»	49	50	9	45	62	»	25	25 1/2
Arnedo.	58	22	28	»	40	26	11	66	64	16	18	24
Calahorra.	54	17	20	»	»	»	7	54	60	14	21	26
Cervera del Rio Alhama.	56	23	24	»	30	31	19	54	72	»	24	24
Haro.	55 1/4	20 1/2	»	»	58	27	17	47	66	14	16	26
Logroño.	34	20	»	22	59	29	17	57	75	16	16	24
Nágera.	34	16	24	»	56	36	13	64	70	12	16	20
Sto. Domingo de Lacalzada.	35 1/2	22 1/2	17 1/2	»	26	30	21 1/2	72	56	14	14	24
Torreçilla de Cameros.	58	26	31	»	23	25	15	52	75	»	14	24

Logroño 19 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Lalasa.

porte total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitación, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte declarando aceptable la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismo estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomará parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 16 de junio de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

**Emplazamiento.**

Por el presente y en virtud del Ilmo. Sr. Ministro, Gefe de la Sección 3.ª se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á los herederos de D. Santos Legórburu administrador Tesorero que fué de Cruzada en el Obispado de Calahorra en los años de 1814 á 1819, para que en el término de 20 días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaria general á recoger un pliego de reparos procedentes de las cuentas del aumento en la limosna de los sumarios de la Santa Bula en dicho Obispado y espresado período; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Julio de 1859.—J. M. de Oforno.

**RECTIFICACIONES.**

En el número 86 del Boletín oficial de esta provincia y su 1.ª llana, 1.ª columna, línea 14, donde dice, *remitiendoy los, léase, remitiéndolos;* y en la línea 47, donde dice, *se presentarán, léase, se presupuestarán.*

**ANUNCIO OFICIAL.**

*Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 16 de Junio de 1853 y en cumplimiento á lo prevenido en circular de la Dirección general del ramo fecha 4 de Abril próximo pasado; se sacan á pública subasta los arrendamientos de las tierras de pan llevar que se espresarán á continuación, la que tendrá lugar simultáneamente el día 7 de Agosto próximo y hora de las 11 de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S.ª con asistencia del Administrador principal del ramo, oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en el mismo día y hora en los pueblos que á continuación se expresan ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

**FINCAS QUE SON OBJETO DEL PRECEDENTE ANUNCIO.**

**Partido de Nágera.**

**Mayor cuantía.**

**AZOFRA.**

Treinta y ocho fincas en jurisdicción de dicho pueblo, procedentes del Cabildo de Azofra, su arrendatario Antonio Alvarez, por 50 fanegas de trigo anuales; tipo para la subasta 1145 rs. años.

Treinta y ocho id. en id. de id., procedentes de las Monjas de Cañas, su arrendataria Tomasa Lopez, por 24 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 914 rs. 40 céntimos años.

**ALESANCO.**

Treinta y siete id. en jurisdicción de dicho pueblo, procedentes del Cabildo de Alesanco, su arrendatario Juan B. cenás, Manuel Olarte, Norberto Narro, Eduardo Escoriaza, Faustino Andrés, Manuel Prado y Justo Romero, por 46 fanegas 8 celemines trigo anuales; tipo para la id. 1778 rs. 4 céntimos años.

**ALESON.**

Sesenta y siete fincas en jurisdicción de dicho pueblo, procedentes de los Beneficios de Alesón, su arrendatario Bernardo Nieto y consortes, por 41 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 1562 rs. 10 céntimos años.

**CAÑAS.**

Veinte y tres fincas en jurisdicción de dicho pueblo, procedentes de la Iglesia de Cañas, su arrendatario Santos Saenz, por 30 fanegas 7 celemines trigo anuales; tipo para la id. 781 rs. 23 céntimos.

Veinte y tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Matute, por 9 fanegas 9 celemines trigo y 9 fanegas 9 celemines cebada anuales; tipo para la id. 560 rs. 79 céntimos años.

**CORDOVIN.**

Diez y siete fincas en jurisdicción de dicho pueblo, procedentes de la Iglesia de Cordovin, su arrendatario Juan Cañas, por 13 fanegas 1 celemin, 2 cuartillos trigo y 15 fanegas, 1 celemin, 2 cuartillos cebada anuales; tipo para la id. 754 rs. 81 céntimos años.

**HUERCANOS.**

Diez fincas en jurisdicción de dicho pueblo, procedentes de los Capellanes de la Cruz de Nágera, su arrendatario Cipriano Torreçilla, Anselmo Najarro y Maria Inés Cambra, por 19 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 725 rs. 90 céntimos años.

Diez y seis id. en id. de id., procedentes del Cabildo Eclesiástico de Huércanos, su arrendatario Vicente Lopez y Roman Olmos, por 29 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 1104 rs. 90 céntimos años.

Diez y ocho id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Gonzalez, por 50 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 1145 rs. años.

Diez y siete id. en id. de id., procedentes de las Religiosas de Santa Elena de Nágera, su arrendatario Faustino Morga, Miguel Simon y Francisco Salazar, por 650 rs. anuales, que sirven de tipo.

Una id. en id. de id., procedente de las Monjas de Cañas, su arrendatario Francisco Sta. Maria, por 50 fanegas 8 celemines trigo anuales; tipo para la id. 1950 rs. 44 céntimos años.

**TRICIO.**

Ocho fincas en jurisdicción de dicho pueblo, procedente de la Dignidad Episcopal de Calahorra, su arrendatario Antonio Fernandez, por 17 fanegas 2 celemines trigo anuales; tipo para la id. 654 rs. 6 céntimos años.

Veinte id. en id. de id., procedentes del Monasterio de San Millán de la Cogolla, su arrendatario Santiago Garcia y consortes, por 20 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 762 rs. años.

Una id. en id. de id., procedente de las Religiosas de Sta. Elena de Nágera, su arrendatario Modesto Garcia, por 18 fanegas

gas trigo anuales; tipo para la id. 685 rs. 80 céntimos años.

**VILLAREJO.**

Seis fincas en jurisdicción de dicho pueblo, procedentes del Monasterio de Balanera, su arrendatario Francisco Palacios, Plácido Cañas y Pio Iturza, por 24 fanegas trigo y 24 fanegas cebada anuales; tipo para la id. 1480 rs. 24 céntimos años.

**VILLAR DE TORRE.**

Cuarenta fincas en jurisdicción de dicho pueblo, procedentes del Cabildo Eclesiástico de Villar de Torre, su arrendatario Lorenzo Villanova y Tomás del Pozo, por 11 fanegas 3 celemines trigo y 11 fanegas 3 celemines cebada anuales; tipo para la id. 647 rs. años.

Diez id. en id. de id., procedentes de las Religiosas de Cañas, su arrendatario Tomás Rubio, Antonio y Felipe Merino, por 800 rs. anuales que sirven de tipo.

**NAGERA.**

Diez y siete fincas en jurisdicción de dicho pueblo, procedentes del Cabildo de la Cruz de Nágera, su arrendatario Tomás Domingo y hermanos por 50 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 1145 rs. años.

**URRUUELA.**

Diez y nueve fincas en jurisdicción de dicho pueblo, procedentes de la Capellania de San Servan y San German su Clebador Francisco Hernaiz, por 15 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 571 rs. 50 céntimos años.

**SAN ASENSIO.**

Una viña en jurisdicción de dicho pueblo, procedente de la fábrica de la Iglesia de S. Asensio, su arrendatario Pedro Rojas por 16 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 627 rs. 36 céntimos años.

**PARTIDO DE CALAHORRA.**

Una finca en jurisdicción de dicha Ciudad, procedente del Cabildo Catedral de la misma, su arrendatario Antonio Sada y Wenceslao Moreno, por 19 fanegas trigo anuales; tipo para la subasta 725 rs. 74 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de su arrendataria Agueda Martinez y consorte, por 20 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 761 rs. 80 céntimos años.

Cinco id. en id. de id., procedente de su arrendataria Cruz Antón, por

14 fanegas 4 celemines trigo anuales; tipo para la id. 545 rs. 98 céntimos ánuos.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Domingo Sada y consortes, por 13 fanegas 8 celemines trigo anuales; tipo para la id. 520 rs. 61 céntimos ánuos.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id. su arrendatario José Jaime y Juan Antonio Medrano, por 30 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 4142 rs. 70 céntimos ánuos.

Cinco id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Perez Calleja, por 19 fanegas 5 celemines trigo anuales; tipo para la id. 739 rs. 61 céntimos ánuos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Martinez Caballero y consortes, por 23 fanegas 6 celemines trigo anuales; tipo para la id. 1085 rs. 60 céntimos ánuos.

Quince id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Martinez, por 16 fanegas 3 celemines trigo anuales; tipo para la id. 618 rs. 98 céntimos ánuos.

Cinco id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Madorran y Simon Martinez, por 16 fanegas 2 celemines trigo anuales; tipo para la id. 615 rs. 80 céntimos ánuos.

Cinco id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Silbestre Gutierrez y Rufino Bermejo, por 30 fanegas de trigo anuales; tipo para la id. 1142 rs. 70 céntimos ánuos.

Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Tomás Araiviana y Agapito Saenz, por 13 fanegas 8 celemines trigo anuales; tipo para la id. 520 rs. 61 céntimos ánuos.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Tomás Muiguez y Manuel Villodas, por 16 fanegas 8 celemines trigo anuales; tipo para la id. 634 con 88 céntimos ánuos.

Trece id. en id. de id., procedentes de las Parroquias unidas de Santiago y San Andrés de Galahorra, su arrendatario Antonio Cristobal y consortes, por 20 fanegas 6 celemines trigo anuales; tipo para la id. 780 rs. 88 céntimos ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Antonio Saños, Pedro Adan y Anacleto Gil, por 19 fanegas 8 celemines trigo anuales; tipo para la id. 749 rs. 15 céntimos ánuos.

Tes id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Julian Ignacio Antofianzas, por 15 fanegas 6 celemines trigo anuales; tipo para la id. 590 rs. 43 céntimos ánuos.

#### PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º Los remates se verificarán en el día y forma que se espresa en el anuncio y no tendrán efecto sin que reciba la aprobación de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se le designa á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.º El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos, terminando en iguales dias de 1863; entendiéndose que los arrendatarios podrán entrar á cultivar la parte de tierras correspondientes con arreglo á la costumbre de cada localidad.

4.º Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.º El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.º Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador según

la costumbre de cada localidad.

7.º No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulalo. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, haciendo sus pagos en la Administracion Subalterna del Partido.

9.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entendera rescidido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nueva subasta en quiebra.

10.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y el del papel que se invieta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arregladas al modelo que se inserta á continuacion de este pliego las cuales deberán entregarse en el mismo acto del remate admitiéndose la mas ventajosa. Si resultasen dos ó mas iguales se abrirá nueva subasta por espacio de media hora entre los que lo sean en los mismos términos que la anterior, y si resultasen otra vez iguales se decidirá por suerte.

12.º No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la caja sucursal de la provincia de la décima parte del arriendo, cuya cantidad será devuelta á escepcion de aquel cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa.

Logroño 20 de Julio de 1859.—Ramon Garcia Timoner.

#### Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de....., se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de varias fincas sitas en jurisdiccion de..... procedentes de..... que llevado en renta D..... y ofrece la renta anual de rs. vn..... para la cual acompaña la carta de pago del depósito hecho para el efecto en la Caja sucursal de.....

#### (Fecha y firma del interesado.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada simultáneamente en esta Capital y en el pueblo de Ojacastro el día 26 de junio último, para el arrendamiento de un molino arinero, sito en jurisdiccion de dicho pueblo, procedente del Cabildo Ecco. de Ezcaray, que anualmente lleva Martin Peña por la renta anual de 34 fanegas de trigo, que reducida la especie á metálico á razon de 40 rs. 10 céntimos la fanega, importa la cantidad de 2163 rs. 40 céntimos anuales, se procederá á la 2.ª bajo el tipo de 1804 rs. 50 céntimos deducida la sexta parte del de la 1.ª, el día 7 de Agosto próximo y hora de las 11 de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia ante su S. S.ª con asistencia del Administrador principal del ramo Oficial 1.º Interventor y Escribano de de Hacienda, y en el mismo día y hora ante aquel Alcalde procurador sindico y Escribano ó fiel de fechos y

con sugecion al pliego de condiciones que antecede

Logroño 20 de Julio de 1859.—  
Ramon Garcia Timoner.

D. Joaquin Martinez, Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Lerma.

Doy fé: Que en once de Abril próximo pasado se procedió criminalmente contra Damian Gonzalez Esteban, natural de Cuellar, provincia de Segovia, por expendedor de monedas falsas; recogidas siete, que constituian duros con el busto de S. M. (q. D. g.) y año de mil ochocientos cincuenta y ocho, se remitirán con exhorto al Decano de Jueces de primera instancia de la villa y corte de Madrid para que por los empleados en la Casa de Moneda fuesen reconocidos. Tuvo efecto conforme aparece de las siguientes:

Certificacion primera.—Don Francisco Caromina, Grabador general de las Casas de Moneda del Reino &c. &c. Certifico: Que habiendo reconocido detenidamente siete duros con la fecha del año de mil ochocientos cincuenta y ocho, que me han sido remitidos por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Lavapiés y Escribania de Capilla, resulta de su exámen que son falsos, compuestos de una mezcla de estaño y plomo plateados sus superficies al galvanismo, perfectamente vaciados sus moldes hechos con monedas legítimas de aquella época, cuya circunstancia les constituye enteramente iguales á los verdaderos, sin que aparezcan diferencias entre estos y aquellos en la parte de gravado por que proceden de un mismo tipo, demostrando únicamente su falsedad en el plateado que en los falsos es su plateado de mate en general en la parte gravada y brillo en los planos, pero mas particularmente se conoce en el peso, pues les falta para el de los legítimos una quinta parte aproximadamente. Y para que conste donde e venga doy la presente, que firmo en Madrid á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Caromina.

Segunda.—D. Eugenio Larra, Ensayador y Marcador Mayor del Reino: Certifico haber reconocido siete monedas que imitan á los duros de Isabel II (q. D. g.) y año de mil ochocientos cincuenta y ocho, remitidas por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Lavapiés de esta corte y su Escribania de Capilla, y verificado el correspondiente exámen resulta que son vaciados en moldes hechos por una moneda legítima de igual reinado y año, y plateadas al galvanismo imitando perfectamente á los legítimos, pero como son de aloacion de estaño y plomo, cuya gravedad específica es menor que la de la plata, se diferencia mucho en el peso, y de consiguiente son falsos en todas sus partes y de ningun valor. Y por que conste donde convenga doy la presente, Madrid veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Eugenio de Larra.

Las dos certificaciones insertas convienen en un todo con sus originales obrantes en la causa á que hace referencia de que doy fé y á que me remito; y cumpliendo con lo mandado, pongo presente que signo y firmo en Lerma á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Joaquin Martinez.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, único edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Ignacio

Fernandez y Breton natural de Santa Lucia, Aldea de la villa de Ocon, partido judicial de Arnedo, su edad veinte y un años, labrador, para que dentro de treinta dias que por tres términos se le señalan y el último perentorio, se presente en este Juzgado en la cárcel pública, á responder á los cargos que le resulta de la causa que se le sigue sobre robo de unos zapatos, pues de no hacerlo así se sustanciará en su ausencia y reveldia, con estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de su Sria. Felix Martinez.

## Parte no oficial.

### ANUNCIO.

#### BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Los prodigiosos efectos de las aguas Termino-minerales salinas de este nacimiento Establecimiento, situado bajo unas topografía, tan agradable y risueña como poco comun, son ya muy conocidos del público para que nos detengamos en llamar su atencion, estándolo ademas comprobado con la siempre creciente y escogida concurrencia de sus favorecedores.

Las importantes y considerables mejoras que desde Octubre último ha recibido, anunciadas no en vano con anterioridad por sus dueños propietarios, no solo satisfacen sino que crean escedan sus justas exigencias; pues consistentes aquellas en una clara y hermosa escalera, prolongados claustros ó pasillos, espaciosa arqueada fuente, magnífico salon de descanso y comedor, con sus apreciables galerías cubiertas, mayor ensanche de la ya grande esplanada que le precede, aumento de un pozo ó baño de gemelo y una piscina con un chorro ó golpe de la misma agua mineral fría, á la conveniente y aconsejada elevacion para determinadas dolencias, generalizado ya su uso científico, ofrece un conjunto un estado que sorprendiendo agradablemente y desconociendo los concurrentes coloca el Establecimiento á la altura de los mejores en su clase.

Confiada su direccion al tan simpático como ilustrado y celoso profesor Licenciado D. José Asenjo y Cáceres, su esmerada solicitud y esquisito cuidado forman la mayor garantía y consuelo de los que por desgracia tienen necesidad de visitarlo; concluyendo con dejar consignado que á cargo la fonda de personas tan competentes y acreditadas como los Sres. Peláreas de Tudela, nada hay que envidiar, ni exageracion tampoco en lo anunciado, enemigos por conviccion y principios de otros mas pomposos y fascinadores.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.